



1  
Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Yo Francisco Couglas me obligo a pagar al Sr.  
Brindeau o a su orden y Disposicion la cantidad  
de Dos mil cincuenta y dos pesos en los terminos  
siguientes.

que el plazo sera de tres meses de la fecha de hoy  
que estando yo establecido en el Cerro de Pasco me  
obligo a poner la plata en casa del Sr. Gabien  
Gomez en Lima.

que Dha cantidad es el Saldo q<sup>o</sup> devo al Sr.  
D<sup>o</sup> Francisco Diller segun cuenta arreglada p<sup>o</sup>  
el Sr. D<sup>o</sup> A. Brindeau apoderado de Dho Diller  
que si en caso hubiese reclamo de parte del  
Sr. Diller o del Sr. Seru (interesado en el negocio  
de botijas) estoy pronto a satisfacer lo q<sup>o</sup> sea  
justo.

Lima y Setiembre 6 de 1825

Fran<sup>co</sup> Couglas

Lima \$ 2,052

D

Consulado

1825

TC  
CAJ. 40  
Doc. 36  
Fol. 9



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Sr. Prior y Co.

D. Fran.<sup>co</sup> Duillet de este comercio en el expedi-  
ente promovido por mis apoderados D. E. Pelegain y  
D. A. Bimdean contra D. Fran.<sup>co</sup> Inglaa por can-  
tidad a p.<sup>o</sup> y lo demas devuelto dego. Fue solicitada  
esta orden de este Superior Tribunal a efecto de  
q.<sup>e</sup> previo reconocimiento ante la justicia del lugar de  
la obligacion a Inglaa, me satisficiera esta la can-  
tidad, q.<sup>e</sup> me adeudaba, consiguiendo mis apoderado Pele-  
gaim le pagare dos mil y quinientos p.<sup>o</sup> en el Cerro de  
paruro donde se halla aquel; y posteriormente habi-  
endo Negado a esta Ciudad el referido Inglaa, y arre-  
glada una cuenta con mi otro apoderado Bim-  
dean, se obligo obligo por el documento simple  
q.<sup>e</sup> en debida forma presento, a satisfacer dos mil  
cincoenta y dos p.<sup>o</sup> saldo antes favian en el termino  
de tres mes cumplido ya a seis del corriente.  
Esta cantidad debia haberse puesto segun el te-  
nor del mismo documento, en casa del comisionar-  
te D. Fabian Gomes, y no habiendose verificado  
la condision, esta expedido mis deos. para repetim  
en cumplimiento. Asi pues habiendo Negado

Don Pedro de Sotomayor Jefe en camino del Cuzco a once  
leguas de aquí en la hacienda nombrada Alca  
coto existe veinte una mulas aporreadas con  
algunas otras cargas de la pertenencia de leguas  
en de necesidad se detengan estas ante todas cosas  
y hallándose baxa a esta Ciudad se depositen  
en persona o abono, q. puede sea el teniente  
su apoderado del mismo Subleán, mientras se li-  
bra contra este ultimo la respectiva carta de  
emplazamiento para q. comparezca a reconocer el  
documento, y contestar otros cargos q. tengo q.  
hacerte, uno veniendo como verdaderos estos proce-  
tos a fianza en esta virtud =

A V. S. pido y suplico, q. habiendo por manifestado el do-  
cumento de q. V. S. hecha mención se siga proceso  
y mandas como proximoamente se conbuzge, hallien-  
do se notifique para el efecto a Juan Apoderado de  
Subleán detenga en su poder abey o deposito las ve-  
inte y una mulas y demas propiedad de aquel p.  
sea de justicia q. fuere lo necesario costas etc.

Ita II, digo: q. no pudiéndose practicar diligencia ning<sup>a</sup>  
judicial en estos dias festivos en de temerse se apro-  
vechen de tal ocasion para hacer saber las mulas  
deixando en su consecuencia suabado mis dño., y pro-  
nunciandome en la necesidad de emprender un via-  
je hasta Pano para repetirlos; y con el objeto

de impedir esta incidencia es imprescindible se  
 aviliten estos diez o media pinta a fin de q. se pda  
 da practica lo q. solicito en lo principal: con  
 unyo proposito =



A V. V. pide, y suplico se sirva proveer y mandar con acor-  
 do a lo expuesto en este otro si y. sea a posteriori  
 ut supra

M. Lopez  
 Lisono

Fco. Duran

S. S.  
 Catalin de Tesallos }  
 Alvaros Calderon. }  
 Juseon. }  
 J. Garcia. }

Por procurado el Docum. q. se rubricara, y reco-  
 nocera con tiempo, hagare saber a est. Perin xeten  
 ga las etubas, y demas propiedades q. reciba o el  
 q. aparece deudon Dr. Fran. J. Duglar, habilitan-  
 dre p. ello el dia ferivo p. lo q. se representa  
 en el otro a una y dia. 27. de 1829.

Handwritten signatures and flourishes.

Seguidamente hice saber el contenido del Dec. q. acordado  
 a Dr. Fran. Duran, q. procurado de el, firmo seg. certifico.

Fco. Duran

Handwritten signature and flourish.

En dicho dia mes, y año hice saber el runon  
 del referido Duran a Dr. Carlos Perin, Redund

Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

a que tenga el numero de titulos a que  
se refieren con sus datos, igualmente de las demas  
Propiedades pertenecientes a D. Juan Yegla  
quien se encargo de todo, y se rajo a firmar y a  
darse no tiene cosa alguna de D. Juan Yegla,  
por cuya razon, firmo como tenigo, que  
quien es, y lo es D. Diego Roel, de  
cualquier

Diego Roel

Sentado

Conmudadamente se encargo de la antecedente D. Juan  
D. Juan D. D. D. y firmo de que certifico

J. D. D.

Sentado

Cerro 17 de bre 1825 - 4

Bon cher Peru  
quelques jours apres le  
depart de mon domestique  
vous nous sommes aperçus  
qu'il nous avoit volé  
deux Morceaux de plata  
pina appartenant a Mr  
Selegin tacher moyen  
de vous entendre avec Mr  
Selegin pour lui faire  
rendre les deux Morceaux  
de plata pina et ne <sup>lui</sup> rien

Donner et remettre le chargement  
a mon Capataz qui est un homme  
de toute Confiance, surtout  
expedier le moi desuite -

Tout a vous de Cœur  
Juglar

retour des Mains de Jean

Mon domestique une lettre

pour M<sup>r</sup>. Fabien Gomes -

et faites moi le plaisir de la  
lui faire remettre desuite il y.

un effet de 2000<sup>rs</sup> de Jan



*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

15  
Dear Sir

I have the honor to receive  
your letter of the 10th

and am glad to hear  
that you are well

I am very sorry to hear  
of the death of your  
father

I hope you will find  
some consolation in  
the religion



J'ai remis a Jean une  
lettre pour vos parents  
pomes, il y a ~~de~~ ~~de~~

a Lima

Carlos Peru  
Capite de la merce

no Quob S



5

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

D<sup>no</sup> Francisco Dillet de este Com<sup>o</sup> en el esp<sup>te</sup> pro-  
movid<sup>o</sup> J<sup>o</sup> mis apoderado<sup>s</sup> D<sup>no</sup> E. Teleguino, y D<sup>no</sup>  
A. Wrindeau contra D<sup>no</sup> Francisco Suglar J<sup>o</sup>  
cantidad de pesos, y lo demas deducido digo—  
Que notificado a M<sup>o</sup> Juan el decreto de C<sup>o</sup> de  
27 del presente a efecto de que restubiese las veinte  
y una runlas, y demas propiedades de Suglar,  
se ha excusado hasta de firmar la diligencia,  
a pretesto de que no tenia cosa ninguna del deu-  
do. Esta excusa esta desvanecida con las palabras  
rayadas de la Carta original, que en debida  
forma y resento, escrita J<sup>o</sup> el mismo Suglar  
a Juan, y en que le ordena remita todo el car-  
gan<sup>to</sup> a su Capataz, o Mayoral, lo que supone  
ser Juan su apoderado, y tener a su cargo todos  
los negocios de Suglar. Por consiguiente la negati-  
va de Juan es unicamente con el objeto de ganar  
t<sup>te</sup>po, aprovechandose del J<sup>o</sup> hacer salir las run-  
las de concierto con el deudo. En cuyo caso es  
de temer las haga salir en el dia, dejando bru-  
lado asi mi d<sup>no</sup>, y espuesto a quedar insultado  
mi credito; y J<sup>o</sup> impedilo—

Al J<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> que haviendo J<sup>o</sup> presentada  
la Carta original, que comprueba la verdad  
de mi relato, se sirva en merito de lo esp<sup>te</sup>

REPUBLICA PERUANA  
CALLE TERCERA PARA LOS AÑOS DE  
1823 Y 1824

esta libran la orden correspondiente q<sup>ue</sup> se  
detengan las sumas en la Hacienda de Cauca  
to donde se hallan, y que se me entregue quien  
bajo la fianza respectiva, que esta pronto a otor-  
gar q<sup>ue</sup> tenerlas en deposito, q<sup>ue</sup> sea de just<sup>a</sup>, que  
juro en lo necesario costas. *[Signature]*

M. Lopez  
Lizond

*[Signature]*

Por presentada la Carta q<sup>ue</sup> se rubricaria, librese  
despacho suplicatorio al Gov<sup>o</sup> del Pueblo a q<sup>ue</sup> corres-  
ponde el territorio de la Plaza de Cauca, p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> en  
ella queden retenidas las sumas pertenecientes  
al Sr. Fran<sup>co</sup> Vuytar bajo la responsabilidad de su  
Fran<sup>co</sup> Driller, q<sup>ue</sup> en caso de no ser de su deudon  
tendria q<sup>ue</sup> sanear los danos y perjuicios de la re-  
tencion; y dispase otro al Juez Diputado de com<sup>o</sup>  
de Cauca p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> instruya al mismo Vuytar de  
esta provid<sup>a</sup>, y lo cite a fin de q<sup>ue</sup> comparezca  
a oar o en dia en este Tribunal; habilitandose  
p<sup>a</sup> todo el feiado. Lima y Dic. 28. 1825.

S. S.

Ortíz de Zuñiga }  
Alonso Calderon }  
Accion. }  
Sr. Garcia. }

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Nota.

Se libro el Decretado  
en esta plaza de Cauca  
de este auto

Segundam<sup>te</sup> para saber el contenido del auto q<sup>ue</sup> aut<sup>o</sup>  
Sr. Fran<sup>co</sup> Driller, q<sup>ue</sup> encargado de el fianzo de q<sup>ue</sup> certifica

*[Signature]*

*[Signature]*



6

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826.**

Don Tomás Ortiz  
Ceballos Coronel de  
Caballería Cívica, y  
Don Francisco Alvarado  
Calderon, Prior y Consul del  
Frat. del Consulado de esta  
República Peruana & C.

Memoria sobre el Juicio Gobernado  
en la Jurisdicción de Carta, como an  
ta Nos, y en este Tribunal del Consulado,  
se ha presentado Don Francisco Drillet  
de este Comercio acompañando una obliga  
ción de Dos mil Cincuenta y dos pesos, abon  
gada por Don Francisco Yujtan a su fa  
vor, solicitando que respecto a ser vencido  
el plazo dentro del qual sería haber  
verificado el pago de dicha Cantidad,  
y que no habiéndolo ratificado, estaba  
expedito su derecho para pedir sobre  
este cumplimiento; pero que en este in  
termedio había llegado a su mesa  
que en la Hacienda nombrada Alca  
coba existía un sueldo y una multa  
aparejada con alguna otra carga

de la pertinencia del referido Ju-  
glar, por lo que era ~~de~~ necesidad  
se detubieran dichas mulas, y ha-  
yendo bafan à esta Ciudad, las que  
se depositaron en persona de abor,  
judicando ser Don Carlos Cerut,  
Apoderado del mismo Juglar, mien-  
tras se libraba contra este ultimo  
la respectiva Carta de emplazamien-  
to, para que comparezca à Reconocer  
el citado Documento, y contestar a los  
cargos que tenia que hacerle, cuyo  
resultado como verdadero, estaba  
pronto à afianzarlo: Y por un otro  
se solicitò: Que respecto à no po-  
derse practicar diligencia ningun-  
a judicial en estos dias festivos,  
recelaba se aprovecharen de la oca-  
sion, para hacer salir las referidas  
mulas, quedando en su conveniencia  
burlado su derecho, y en tal caso  
ponerse en la necesidad de em-  
prender viaje hasta el Cerro de  
Santo, lugar este de la Residencia  
del susdicho su Deudor Juglar;  
y que para impedir qualquiera  
incidente era indispensable, se

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



Abilitase a tal dia firmada, a  
 lo que proveo en auto, reducido,  
 a que se fuesen saber a Perut, re to  
 bien la mule, y demas propiedades  
 que resta del espresado Ynglar, y  
 Abilitandose para ello el dia futuro  
 en consideracion a lo representado en  
 dicho Otrosi; Notificado que fue el  
 indicado Perut, he resultado en la  
 diligencia, que he tenido a la vi-  
 sta decir, no tiene en su poder cosa  
 alguna de la pertenencia de Ynglar;  
 en vista de esto se firmo nueva  
 mente Don Francisco Dillet acom-  
 panyando una carta escrita por Yng-  
 lan a Perut, por la que le ordena, le co-  
 mita todo el cargo de a su ca-  
 pata, o Mayorat, lo que acredita con  
 Perut en apoderado, y tener a su ca-  
 ra todas las negocia de Ynglar,  
 y que tannegotio de Perut, es sin  
 duda con el objeto de ganar tiempo  
 y aprovecharse en el logrando

este modo el que salgan las predi-  
chas mulas, de acuerdo con el esta-  
do en deudor, y expuesto à quidad  
involuto suscritos, por lo que  
Nos sinviamos a librar la orden  
correspondiente a fin de que se de-  
tengan las mulas en la Heredad  
de Hacienda de Mecaco en don-  
de se hallan, y que se le entrega-  
ran bajo la fianza respectiva, es-  
tando pronto a otorgarla, y tenen-  
das en deposito, à cuya mere adi-  
citud provimos el auto que si-  
guita.

Auto. Por presentada la Carta que  
se fabricara, libree Despacho Su-  
plicatorio al Gobernador del Pue-  
blo à qui corresponde el territorio  
de la Hacienda de Mecaco, para  
que en ella queden retener las  
mulas pertenecientes à Don  
Francisco Tenjlar, bajo la respon-  
sabilidad de Don Francisco Del-  
lato, que en caso de no serle su-  
den, tendrá que casar los dand-  
o por finca de la Retencion, y di-  
rigirle obra al Diputado de como

8  
"cio de Parco para que instruya al  
"mismo Juegador de esta providen-  
"cia, y lo cite, a fin de que compare  
"ca a usar de sus derechos en este  
"Tribunal arribandose para todo  
"el feriado. Lima y Diciembre de  
"veinte y ocho de mil ochocientos  
"veinte y cinco; — En cuyo confor-  
"midad, y para que lo que por Nos  
"se acordare tenga cumplido efecto —  
"acordamos dar, y dimos esta nues-  
"tra Carta Subscrita, por la qual en  
"parte de la Republica los mand-  
"amos, y de la muestra os rogamos  
"y encargamos, que luego que a sus  
"manos llegue, y la sea presentada,  
"la haga guardar, cumplir, y ejecu-  
"tar, segun, y en los terminos a que  
"se refiere el auto suso incerto; y  
"exequados que sean las diligencias  
"de la Retencion de las mulas en la  
"Hacienda de Mucaco, nos la remiti-  
"ren con este Despacho, por mano de  
"nuestro Unproscripto Escribano. Qua-  
"dando este Tribunal del Consulado  
"al tanto luego que los suya



Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Sea, que en hasulo así cumplirá  
Vmd. con los deberes en su  
Cargo, y recta Administración  
de Justicia. Que es fecho en la  
Ciudad de Lima Capital de la  
Republica Peruana a los Veinti-  
te y ocho Dias del mes de Dici-  
embre de mil ochocientos  
veinte y cinco.

Tomás Ortiz Juan Manuel Padron  
de Zavallos

*[Handwritten flourish]*

Por m. del Sr. S. P. y S. P. y S. P.

Por Encargado de Justicia  
E. del Com.





Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

D<sup>no</sup> Francisco Dillet de este Comercio en el esp<sup>te</sup>  
con D<sup>no</sup> Francisco Sufian p<sup>a</sup> cantidad de pesos, y lo  
demas de elucid digo— Que a consecuencia de mi anterior  
recurso p<sup>a</sup> que se detubiesen las tmulas de un dador  
en la Hacienda de Alcaoto, se sirvio V<sup>o</sup> mandar  
se librase despacho suplicatorio al Gobernador del Pue  
blo a que corresponde la referida Hacienda; y ocur  
rido con él, no ha tenido efecto a causa de hallarse  
las tmulas dentro de las cinco leguas, inmediatas a  
esta Capital de la jurisdiccion de V<sup>o</sup>, en cuyo caso  
es de necesidad otra p<sup>ro</sup>videncia p<sup>a</sup> conseguir el obje  
to de mi anterior solicitud; y con tal mira

Al V<sup>o</sup> pido y sup<sup>co</sup> que hacienda p<sup>a</sup> presentado el despa  
cho el despacho suplicatorio, que se dignó librar, se  
digne p<sup>ro</sup>veher como solícito, haciéndole al mismo  
t<sup>po</sup>, este dia feñado p<sup>a</sup> vez de just<sup>a</sup> que juro en lo  
necesario costas— D<sup>no</sup>—

M. Lopez  
Sisona  
D

Fco Dillet

Curiendare la provida incerta en el Despacho  
q<sup>o</sup> no tubo efecto con el dueño o esta n

S. S.

Antes de las 12  
Alonso Galvan

Años.  
D. Garcia

Hacienda donde viven las estancias q se consideren  
pertenecientes a D. Juan<sup>co</sup> Ungla, notificandose  
la Resolucion p.<sup>a</sup> el Escib.<sup>o</sup> en este Real, o qualq.  
otro a q.<sup>a</sup> ocurra el interesado, y habilitandole  
el dia a manana p.<sup>a</sup> la diligencia suma y Div. 30.  
a 1825.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Sueldo

En dho dia mes, y año hize saber el auto q. antecede a D.  
Francisco Druhet, de que certifico

Sueldo

En la Hacienda de Chocas a tres de Jun.<sup>o</sup> de  
mil ochocientos veinte y seis, hize saber el  
auto a q. se refiere el anterior de D.  
Juan Mendra, dueño de la Hacienda de  
Trapiuche Viejo, en la q. se hallan diez y seis  
mulas de parto, de D. Juan<sup>co</sup> Ungla  
de D. Juan<sup>co</sup> Ungla - Interes de D. Juan<sup>co</sup> Ungla -

Mendora

José Cefejino Moreno  
Escib.<sup>o</sup> de Dilig.